



COMO ASEGURARSE UNA ATENUANTE ANTE LOS POSIBLES DELITOS DE EMPRESA

Como nuestros clientes ya conocen, la reciente reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2010, introdujo el concepto de **“responsabilidad criminal de la empresa”**.

Ello supone que las empresas responderán de la posible **responsabilidad penal que se les pudiera imputar** cuando se denuncie a la empresa o a algunos de sus trabajadores por la presunta comisión de los delitos de estafa, cohecho, cohecho privado, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública, contra el medio ambiente, contra la Seguridad Social o Contra la Ordenación del Territorio. Por este motivo, las empresas responsables han que protegerse contra la potencial responsabilidad penal, con elementos internos de prevención de aquellas conductas que puedan suponer consecuencias penales para la entidad, las cuales de producirse, podrían llevar aparejadas graves consecuencias económicas para la empresa, hasta incluso la disolución de la propia persona jurídica.

**Principales novedades legales introducidas en la última reforma del Código Penal.**

El nuevo texto Legal, introduce diferencias con el anterior Código Penal en relación a las clases de pena, el régimen de la Pena de multa y las normas de aplicación de las mismas, contemplando unas

atenuantes específicas para las empresas, concretadas en el artículo 31. bis. 4 del Código Penal: Confesión de la infracción a las autoridades, colaboración en la investigación del hecho, reparación o disminución del daño y establecimiento de medidas eficaces para la prevención y el descubrimiento de los delitos que en un futuro se pudieran cometer con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

El nuevo Código Penal prevé modificaciones en cuanto a la tipología de penas y las normas de aplicación de las mismas. El nuevo artículo 33.7 del texto Legal establece una relación de penas aplicables a las personas jurídicas, tales como: multa por cuotas o proporcional; Disolución de la persona jurídica; Suspensión de las actividades de la empresa por un plazo que no podrá exceder de 5 años; Clausura de los locales y establecimientos de la empresa por un plazo no superior a 5 años; Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, facilitado o encubierto el delito; Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo no superior a 15 años; Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de 5 años.



Hemos de recordar, que la adopción de algunas de estas medidas, como la suspensión de la actividad, la clausura de locales y establecimientos, así como así como la intervención judicial, pueden ser acordadas por el Juez instructor como medida cautelar durante la instrucción de la propia causa penal.

En cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito, el artículo 116.1 del Código Penal expone que «toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno». La reforma del Código Penal, prevista por la Ley 5/2010 introduce como novedad en cuanto a dicha responsabilidad, la responsabilidad solidaria de la persona jurídica penalmente responsable junto con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos. (Artículo 116.3 del nuevo texto Legal).

### **Planes de Prevención de Riesgos Penales en la Empresa**

En el apartado d), del punto 4º del nuevo artículo 31 BIS del Código Penal, se expone como atenuante específica para los delitos cometidos por las personas jurídicas, el “*haber establecido, antes del comienzo del Juicio Oral, las medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran*

*cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.*” Dicha enunciación abre la posibilidad a las empresas para, de igual modo que ocurre con la prevención de riesgos laborales, contratar los servicios de empresas especializadas para la elaboración y seguimiento de “Planes de Prevención de Riesgos Penales en la Empresa”, lo que sin duda, cuando menos, determinará para la sociedad una menor repercusión económica de los delitos cometidos en su seno, o por la propia persona jurídica, además de convertirse en un signo de calidad de la empresa evaluada o auditada penalmente, frente al resto de entidades que no prevean tales circunstancias.

**HispaColex S.L.P.**, en su continuo afán de ofrecer a sus clientes el mejor asesoramiento legal, pone a su disposición a todo un grupo de profesionales especialistas en Derecho Penal, al objeto defender los intereses de su empresa, implantando Planes de Prevención de Riesgos Penales en función de las específicas necesidades de cada empresa, identificando y alertando sobre los posibles riesgos de la sociedad, y ofreciendo los medios y protocolos de actuación para dar solución a dichos riesgos, en la difícil tarea de evitar la imposición de penas y sanciones a la empresa por el incumplimiento de la normativa penal por parte de la misma, blindando a las sociedades contra los indeseables procesos penales.